



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 406-2021-GR-GR PUNO

PUNO, 27 OCT. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7178-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 44-2021-CS/GR PUNO-2;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 44-2021-OEC/GR PUNO-2, contratación de suministro de bienes, adquisición de bidón de polietileno de alta densidad capacidad según especificaciones técnicas, para la meta: 005 Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencia y Desastres;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2419-2021-GR PUNO/ORAOASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 44-2021-OEC/GR PUNO-2, por incorrecta integración de bases;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene que el Informe N° 61-2021-GR PUNO/ORAOASA/OEC, señala que con ocasión de la absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria mediante Informe N° 141-2021-GR-PUNO/ORGRDYS de fecha 29 de setiembre, el área usuaria ha variado la cantidad de bidones requeridas en las Especificaciones Técnicas, que en un inicio era de 450 bidones, que sin embargo el área usuaria al adjuntar las nuevas Especificaciones Técnicas ha variado dicha cantidad a 500 bidones, cifra esta última con la que se ha integrado las Bases, dando lugar a una incorrecta integración de Bases, toda vez que la cantidad no era parte de las consultas y/u observaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 72°, numeral 72.3, establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"*;

Que, conforme a la norma legal transcrita, una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por propia iniciativa de autoridad administrativa alguna, salvo la realización de precisiones o ajustes como consecuencia de la formulación de consultas u observaciones por los participantes: en el presente caso, la cantidad de bidones no era parte de las consultas y/u observaciones, por lo que la variación de la cantidad inicial de 450 a 500 se ha realizado por iniciativa propia del área usuaria; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 72°, numeral 72.3; dando lugar a una incorrecta integración de Bases;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 406 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 27 OCT. 2021

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 44-2021-OEC/GR PUNO-2, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe Legal Nº 454-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 44-2021-CS/GR PUNO-2, contratación de suministro de bienes, adquisición de bidón de polietileno de alta densidad capacidad según especificaciones técnicas, para la meta: 005 Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencia y Desastres, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYNA  
GOBERNADOR REGIONAL

